

Poder Judicial de San Luis

ERE 4040/1

"ESCRITO SUELTO RELACIONADO TEJEDA MARQUEZ RODRIGO HERNAN -
LEG. N° 697"

AUTO INTERLOCUTORIO N° 72-STJSL-SA-2019.-

SAN LUIS, 21 de mayo de dos mil diecinueve.-

AUTOS y VISTOS: Las presentes actuaciones administrativas caratuladas: **ESCRITO SUELTO RELACIONADO TEJEDA MARQUEZ, RODRIGO HERNÁN – LEG. N° 697 – Expte. N° ERE 4040/1**; y,

CONSIDERANDO: I) Que según luce a fs. sub 7/8 vta., el agente judicial Rodrigo Hernán Tejeda Márquez, interpuso recurso de reconsideración en contra del punto XVIII) de la Resolución N° 446/18 – DRH, de fecha 26/10/2018, que dispuso ... *NO JUSTIFICAR la inasistencia del día 16/10/2018 por Razones de Salud (Art. 11 del Ac. 561/2018- Reg. de Lic.), al Sr. RODRIGO HERNAN TEJEDA MARQUEZ.-*

El recurrente también atacó el resolutorio de fecha 27/08/2018, respecto del que dijo que no fue debidamente notificado.-

Sobre el primero de los cuestionamientos dijo que en fecha 16/10/2018 no concurrió a trabajar por padecer gastroenteritis, lo que fue certificado por la Dra. Margarita Eugenia McMichael, que recomendó reposo por 24 horas.-

Expuso que el mismo día, en horario vespertino (15:18 hs), se presentó en su domicilio el médico auditor, Dr. Flores, a constatar el estado de reposo, quien informó que no pudo realizar el control médico, por no haber encontrado timbre en la vivienda. -

Poder Judicial de San Luis

Aclaró, que si bien es cierto que no posee timbre, -por incumplimiento de su locador, según precisó - ha dejado declarado en su legajo, diferentes medios de comunicación y acceso al domicilio, siendo el último el informado en fecha 12/02/2016 a foja 414, consistente en dirigirse a unos vecinos con quienes tiene vía directa a su domicilio y amplitud de horario.-

De otra parte añadió que el médico auditor se hace presente en todos sus controles en el domicilio del agente en horario vespertino, siendo este el momento en el cual el recurrente concurre a la revisión médica, porque su médica atiende por la tarde.-

Agregó que si se considera pertinente consignar el horario en el cual se lleva a cabo la revisión médica dentro del certificado, el agente se compromete a hacer incorporar dicha información en los futuros certificados médicos.

Acerca del segundo cuestionamiento dijo que existe otra resolución de fecha 27/08/2018, que dispuso lo mismo ante la inasistencia de fecha 21/08/2018, por lo que se le descontaron haberes del mes de septiembre. Alegó que dicho resolutorio no fue notificado, puesto que no se encuentra en su bandeja de correo electrónico.

II) Que, en efecto, como lo describe el recurrente, ante la ausencia por razones de salud del agente judicial, en fecha 16/10/2018 a la hora 15:18 se presentó en el domicilio del mismo el médico auditor encargado del control de ausentismo, quien no pudo realizar el contralor porque el domicilio “*no tiene timbre, no se puede acceder al Dpto.*”, tal como consta en la planilla de foja sub 3 y vta.-

Que disponer de un medio de acceso sencillo que facilite la comunicación de la autoridad con el agente cuando éste se encuentra en su vivienda es una carga que pesa sobre el agente, sin que en el caso sean atendibles las alegaciones del mismo acerca de los inconvenientes que

Poder Judicial de San Luis

padece con su locador, que no facilita la colocación de un timbre para comunicarse desde el exterior con la vivienda que el recurrente habita.-

Tampoco puede responsabilizarse al galeno a cargo del control de ausentismo de no haber indagado en los vecinos del agente para tener comunicación con éste –más allá de que esa haya sido la solución propuesta por Tejeda Márquez para sortear la falta de timbre o portero-habida cuenta que lo común, normal y razonable es que se acceda a la vivienda a través de un dispositivo predispuesto al efecto.-

En relación a que el médico auditor haya acudido a los controles de ausentismo del agente en horario de la tarde, coincidiendo con la concurrencia de éste a la revisión médica, debe decirse en principio que dicha argumentación no es pertinente, porque se ha expresado de manera demasiado genérica, no quedando claro si dicha circunstancia acaeció en la fecha cuya inasistencia se pretende justificar, 16/10/2018, o también comprende anteriores oportunidades.-

De haber sido referida al hecho del 16/10/2018, tampoco tendría demasiada incidencia en la resolución, porque en realidad lo que impidió el control del médico fue la ausencia de un dispositivo que permitiera comunicarse con la vivienda del agente, y no la ausencia de éste por consulta a su médico particular.-

En el hipotético caso de ausencia del domicilio por control médico, quedaría a cargo de quien invocase el hecho, la prueba del mismo.-

El segundo cuestionamiento también debe rechazarse por extemporáneo, puesto que si bien alega que no fue notificado en su casilla de correo, lo cierto es que es el mismo agente quien da cuenta del descuento que se habría producido en sus haberes del mes de septiembre, percibido en los últimos días de dicho mes, en tanto que el recurso se interpuso recién a fines del mes siguiente, el 31 de octubre de 2018.

Poder Judicial de San Luis

Por ello, se;

RESUELVE: Rechazar los recursos de reconsideración interpuesto por el agente judicial Rodrigo Hernán Tejeda Márquez.-

REGÍSTRESE y NOTIFÍQUESE

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. CARLOS ALBERTO COBO, MARTHA RAQUEL CORVALÁN y LILIA ANA NOVILLO. No siendo necesaria la firma manuscrita, Art. 9 Acuerdo 61/2017.-